

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL
ESTADO PLURINACIONAL D E BOLIVIA Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
IBEROAMERICANOS, PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

REUNIDOS

Entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, en adelante denominada la "DEFENSORIA DEL PUEBLO", constituyendo domicilio de la Oficina Central La Paz: Calle Colombia N°440 (Zona San Pedro) entre Héroes del Acre y Gral. Gonzales, representado en este acto, por Pedro Francisco Callisaya Aro Defensor del Pueblo de Bolivia, por una parte; y por la otra, la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**, Oficina en Bolivia, en adelante denominada "OEI", representada por Edgar Pary Chambí con C. I. 3660833 PO, como su Director Representante, constituyendo domicilio en Pasaje Villegas N° 1218, de la ciudad de La Paz. Ambas PARTES, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad y competencia legal necesaria.

MANIFIESTAN

- I. Que la Defensoría del Pueblo es una institución que fue creada por mandato constitucional y regulada por Ley 870 del Defensor del Pueblo. Sus actividades tienen la función de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las leyes y los instrumentos internacionales.
- II. Que la Defensoría del Pueblo tiene como misión la defensa, vigencia y promoción de los derechos humanos con énfasis con las poblaciones en situación de vulnerabilidad y sectores desfavorecidos. Con una visión de ser referentes en la defensa y promoción de los derechos humanos transformando realidades.
- III. Que la Defensoría del Pueblo tiene como acciones institucionales de:
 - a. Promover la generación o adopción por parte del Estado condiciones materiales de vida que permitan el ejercicio y vigencia de los Derechos Humanos, de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y sectores desfavorecidos.

b. Impulsar la acción sensible del Estado al conflicto y la gestión pacífica de la conflictividad en instituciones del Estado y actores de la sociedad, desde el enfoque de derechos humanos y la cultura de diálogo y paz.

- IV. Que la OEI es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos, nuestro trabajo se articula a partir de siete áreas principales que componen el que hacer de la organización y sus ejes estratégicos de actuación: educación, ciencia, cultura, lenguas, derechos humanos, multilateral y digitalización en el contexto del desarrollo integral, con experiencia internacional, equipos humanos cualificados y recursos materiales adecuados.
- V. Que los fines de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, según consta en el artículo 2° de su Estatuto son: promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio de los Derechos Humanos y los cambios que posibiliten sociedades más justas para Iberoamérica en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales, y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos, entre otros.
- VI. Que, para el cumplimiento de sus fines, la OEI según se establece en el artículo 3° de su estatuto, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos, con organizaciones internacionales y con instituciones de Derechos Humanos y demás entidades educativas, científicas y culturales.
- VII. Que ambas PARTES manifiestan su interés por colaborar de manera conjunta en la realización de programas, proyectos y actividades de cooperación en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y el desarrollo social como Derechos Humanos.

En virtud de lo expuesto, ambas PARTES, reconociéndose recíprocamente capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: La DEFENSORÍA DEL PUEBLO y la OEI, llevarán adelante el presente Convenio que tiene por objetivo de contribuir a la convivencia democrática y a la

cohesión social en Iberoamérica, con un impulso a la educación ética, en valores democráticos, promoviendo sociedades inclusivas y tolerantes, diversas, plurales e igualitarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados, las PARTES convendrán mediante la suscripción de Actas Complementarias y/o de Colaboración, las tareas a realizar en cada programa, proyecto y/o actividad particular, sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; recursos humanos, físicos y financieros y demás características atinentes. Dichas actas deberán contener un Plan de Trabajo en el que determinarán los objetivos, procedimientos y etapas de ejecución; presupuesto y otros medios a aportar por cada parte; y un cronograma para su control.

CLÁUSULA TERCERA: La DEFENSORÍA DEL PUEBLO y la OEI se comprometen a mantenerse informados y suministrarse los materiales relacionados con los programas que oportunamente suscriban.

CLÁUSULA CUARTA: La propiedad de los resultados de las labores emprendidas en forma conjunta, sean estos totales o parciales, definitivos o no, será acordada por las PARTES en las correspondientes Actas Complementarias y/o de Colaboración que surjan de este Convenio Marco. Los resultados de los trabajos conjuntos, cuando estos constituyan un producto intelectual de interés general o especializado podrán ser publicados con acuerdo expreso de las PARTES y con la mención de su realización.

CLÁUSULA QUINTA: La firma del presente documento no implica delegación y/o renuncia alguna de las competencias de cada una de las PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio Marco y los acuerdos específicos que se celebraren, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: Los bienes muebles y/o inmuebles de las PARTES que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos y los que pudieren incluirse en el futuro, continuarán formando parte del patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CLÁUSULA SÉPTIMA: Las PARTES tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión, de forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días hábiles. La rescisión, no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole. No obstante, la decisión de alguna de las PARTES de terminar unilateralmente el Convenio Marco de Cooperación no afectará las acciones pendientes de cumplimiento previstas en las Actas Complementarias y/o de Colaboración, que a la fecha que se haga efectiva la rescisión, se encontraren pendientes de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES podrán difundir en sus propias páginas web, sus redes sociales o en publicaciones impresas, radio, televisión o sitios virtuales de terceros, la información relativa a la firma de este instrumento, el desarrollo, los logros y los avances de los proyectos y/o programas que se deriven de este Acuerdo. Queda entendido y aceptado por las PARTES que en toda difusión o divulgación se hará constar la participación de todas las instituciones que intervengan en la financiación y ejecución de los mismos con similar tratamiento de imagen y visibilidad y conforme a la reproducción gráfica de cada marca, logo y nombre oficial de las instituciones participantes.

CLÁUSULA NOVENA: Las PARTES se obligan a mantener la confidencialidad frente a terceros respecto a la información y documentación que intercambiarán o a las cuales tendrán acceso durante la duración del presente Convenio. Del mismo modo, las PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que sus empleados, subcontratados, empleados de éstos últimos y/o colaboradores, aún después de la finalización de sus respectivos contratos, respeten la confidencialidad del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos. Este tratamiento se realiza para la ejecución del Convenio y los datos personales que en él figuren se conservarán durante esta, así como con fines de archivo y auditoría, y durante el periodo legalmente previsto para que las PARTES puedan hacer frente a posibles reclamaciones con motivo de su ejecución. No se comunicarán dichos datos a terceros salvo por obligación legal. Se informa a las PARTES que tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del Convenio en los términos expuestos en el mismo dado que el tratamiento de datos es imprescindible para



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OEI 75

su ejecución. Así, la base de legitimación del tratamiento es la ejecución del Convenio. Los firmantes del presente podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de las direcciones de correo electrónico: proteccion.datos@oei.int y rpp@uajms.edu.bo; y en el caso de la Defensoría del Pueblo, mediante nota escrita expresa dirigida a su Máxima Autoridad Ejecutiva.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: La DEFENSORÍA DEL PUEBLO, establece como delegada o responsable a la o él DELEGADA(O) DEFENSORIAL ADJUNTA PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ, podrá actuar en representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en todos aquellos Programas o Proyectos cuya instrumentación y ejecución se acuerden a través de las Actas Complementarias y/o de Colaboración derivadas del presente Convenio Marco, siendo responsable de su suscripción y de ejecutar las actividades que surjan de las mismas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no implica impedimento alguno para que las PARTES, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior o con personas físicas, interesados en fines análogos.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: Las PARTES tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de CINCO (5) años a partir del momento de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período de no mediar notificación en contrario por alguna de las PARTES, la cual deberá comunicarse mediante un medio de notificación fehaciente y con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles. No obstante, cuando las PARTES consideren oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación, por mutuo acuerdo.



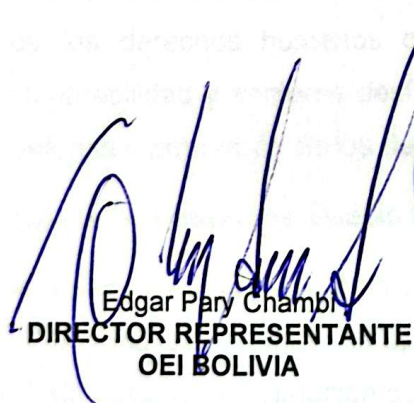
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

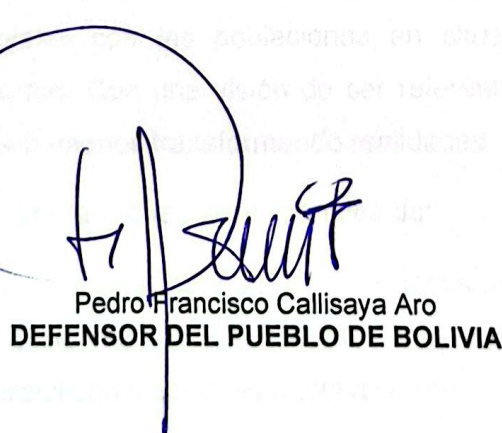
OEI 75

CLAUSULA DECIMO QUINTA: El presente Convenio no implica para ninguna de las PARTES en forma directa obligación económica alguna. La misma se establecerá eventualmente para cada caso particular en las respectivas Actas Complementarias y/o de Colaboración que se suscriban.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos con la celebración del presente acuerdo. Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualquiera otra relacionadas con el presente convenio, deberán solventarse por acuerdo mutuo entre las PARTES, sin que ello signifique la renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades estipulados en el Acuerdo de Sede suscripto el 02 de octubre de 2009, entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Del mismo modo, lo relacionado a la resolución de controversias que pudiera surgir en las Actas Complementarias y/o de Colaboración será pactado en cada una de ellas. A todos los efectos legales se consideran como domicilios constituidos los establecidos en el encabezado del presente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las PARTES, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Paz, el 10 de noviembre de 2025.


Edgar Pary Chamblé
DIRECTOR REPRESENTANTE
OEI BOLIVIA


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO DE BOLIVIA